



Superintendencia
de Seguridad
Social

Gobierno de Chile

LICENCIAS MÉDICAS



Normativa

D.S. N°3 Ministerio de Salud

Definición

Artículo 1º: ..."Se entiende por licencia médica el **derecho** que tiene el trabajador de **ausentarse o reducir su jornada de trabajo**, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, según corresponda, **reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por la Compin o Isapre**, según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de **subsidio de incapacidad laboral**, con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda."

Tipos de Licencias

Enfermedad o Accidente No del Trabajo
Prórroga Medicina Preventiva
Licencia Maternal - Pre y Postnatal
Enfermedad Grave Hijo Menor de 1 año
Accidente del Trabajo
Enfermedad Profesional
Patología del Embarazo

Tramitación

2 días para presentar a empleador desde la fecha de inicio del reposo

**DEBER
del trabajador**



Lunes 23 junio
2 días
Hasta 24 junio



Sábado 22 noviembre
2 días + festivo
Hasta 24 noviembre

**DEBER
del empleador**



Recepcionar y completar la Licencia

Remitir a COMPIN o ISAPRE dentro de 3 días hábiles siguientes de la recepción.

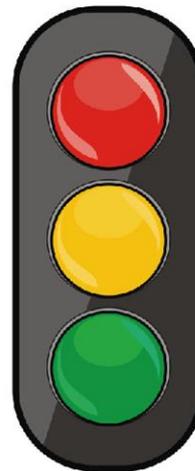
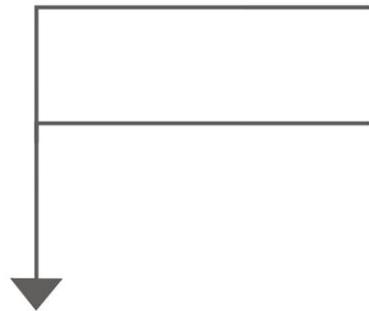
El empleador deberá reintegrar el subsidio si se atrasa en su presentación.

Organismo Competente

COMPIN
donde cumple funciones el trabajador

ISAPRE

Resolución



Rechaza

Modifica

Reduce

Amplía

Aprueba

Efecto Económico

Permitiría pago de SUBSIDIO por Incapacidad Laboral

Subsidio

Concepto	Es el monto de dinero que reemplaza la remuneración mientras el trabajador se encuentra con licencia médica.
Requisitos	Contar con una licencia médica autorizada. Tener 6 meses de afiliación al Sistema Previsional (IPS o AFP) Tener 3 meses de cotizaciones previsionales dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia médica.
Excepción	No se requerirán los periodos que establece la ley para tener derecho al subsidio si la incapacidad laboral es causada por accidente de origen común.

Periodos de Carencia

- 10 días		+ 11 días
se paga desde 3er día		se paga completa

Con más de una licencia, con continuidad y por igual diagnóstico, se recalculan los días NO subsidiados (solución de continuidad) y se paga desde primer día.

Reclamación

Primera Instancia

Resolución de
COMPIN



Recurso de reposición
COMPIN

Resolución de
ISAPRE



Reclamo en
COMPIN

Segunda Instancia

Superintendencia de Seguridad Social



GRACIAS



suseso.cl